

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 1990 del 31 de octubre de 2019, se nombró al doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres, identificado con cédula de ciudadanía número 80757477, en el empleo Presidente de Agencia Código E1 Grado 07 de la Agencia Nacional de Infraestructura, posesionado el 1° de noviembre de 2019.

Que a través del oficio radicado en el Ministerio de Transporte con número 20193210883662 del 2 de diciembre de 2019, el doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres, en su condición de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, manifestó impedimento para conocer y decidir los asuntos de su competencia relacionados con la demanda y pretensiones de la misma presentada por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S. con Nit 900788548-0, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, terminación anticipada, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias o modificación contractual si fuere el caso, atendiendo que durante el periodo comprendido entre el 1° de agosto de 2017 al 6 de agosto de 2018 como Director Jurídico de la referida sociedad ayudó a elaborar, revisar y aprobar borrador de demanda de arbitraje internacional en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la señora Ministra de Transporte a través de la Resolución 0005892 del 6 de diciembre de 2019, modificada por la Resolución 0006291 del 11 de diciembre de 2019, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 61 literal h) de la Ley 489 de 1998 en concordancia con el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011, aceptó el impedimento manifestado por el doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres, en su condición de Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, para conocer y decidir los asuntos de su competencia relacionados con la demanda y las pretensiones de la misma presentada por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S.- Nit 900788548-0, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, terminación anticipada, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias o modificación contractual.

Que en consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario designar Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura *Ad Hoc*, para conocer y decidir sobre los asuntos de su competencia relacionados con la demanda y las pretensiones de la misma, presentada por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S., conciliación judicial o extrajudicial, transacción, terminación anticipada, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias o modificación contractual,

DECRETA:

Artículo 1°. Designar a la doctora Olga Lucía Ramírez Duarte, identificada con la cédula de ciudadanía número 53166440, Director Técnico, Código 0100 Grado 19, de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte, como Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura *Ad Hoc*, para conocer y decidir sobre los asuntos de su competencia relacionados con la demanda y las pretensiones de la misma, presentada por la sociedad Autopista Río Magdalena S.A.S. con Nit 900788548-0, conciliación judicial o extrajudicial, transacción, terminación anticipada, o cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias o modificación contractual.

Artículo 2°. El presente Decreto deberá ser comunicado por la Subdirección del Talento Humano del Ministerio de Transporte a la doctora Olga Lucía Ramírez Duarte y al doctor Manuel Felipe Gutiérrez Torres.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez

DECRETO NÚMERO 2402 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la estructura de la Superintendencia de Transporte fue renovada a través del Decreto 2409 de 2018, a través del cual se creó el Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte y la Dirección de Investigaciones de Protección de Usuarios del Sector Transporte, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de los usuarios del sector transporte.

Que la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la equidad”*, en su artículo 109 dispuso que la Superintendencia de Transporte *“es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que*

haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo”.

Que la misma Ley, en su artículo 110 otorgó a la Superintendencia de Transporte la competencia para conocer de las reclamaciones que se presenten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo.

Que la Superintendencia de Transporte, para asumir las funciones de capacitación, divulgación y educación de los derechos de los usuarios del sector transporte, garantizando especialmente los que hacen uso del transporte aéreo, requiere la creación de la Dirección de Atención al Usuario, Promoción y Prevención para la Protección de Usuarios del Sector Transporte.

Que la Superintendencia de Transporte presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública el estudio técnico de que trata el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015, para modificar su estructura y crear la Dirección de Atención al Usuario, Promoción y Prevención para la Protección de Usuarios del Sector Transporte, el cual obtuvo concepto técnico favorable del citado Departamento Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el artículo 6° del Decreto 2409 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 6°. Estructura. La Superintendencia de Transporte tendrá para el desarrollo de sus funciones la siguiente estructura:

1. Despacho del Superintendente de Transporte
 - 1.1. Oficina Asesora Jurídica
 - 1.2. Oficina Asesora de Planeación
 - 1.3. Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
 - 1.4. Oficina de Control Interno
2. Despacho del Superintendente Delegado para la Protección de Usuarios del Sector Transporte
 - 2.1. Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte
 - 2.2. Dirección de Investigaciones para la Protección de Usuarios del Sector Transporte
3. Despacho del Superintendente Delegado de Puertos
 - 3.1. Dirección de Promoción y Prevención en Puertos
 - 3.2. Dirección de Investigaciones de Puertos
4. Despacho del Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura
 - 4.1. Dirección de Promoción y Prevención en Concesiones e Infraestructura
 - 4.2. Dirección de Investigaciones de Concesiones e Infraestructura
5. Despacho del Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre
 - 5.1. Dirección de Promoción y Prevención en Tránsito y Transporte Terrestre
 - 5.2. *Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre*
6. *Secretaría General*
 - 6.1. *Dirección Administrativa*
 - 6.2. *Dirección Financiera*
7. Órganos Internos de Asesoría y Coordinación
 - 7.1. *Comité de Gestión y Desempeño Institucional*
 - 7.2. *Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno*
 - 7.3. *Comisión de Personal*
 - 7.4. *Comité de Coordinación”*

Artículo 2°. Adicionar el artículo 12A al Decreto 2409 de 2018, el cual quedará así:

“Artículo 12A. Funciones de la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte. Son funciones de la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, las siguientes:

1. Reportar a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte, cuando a ello hubiere lugar, información relevante que pueda dar lugar al inicio de una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente.
2. Divulgar y promocionar las disposiciones relacionadas con las normas de protección a usuarios del sector transporte, en coordinación con las Direcciones de Promoción y Prevención de la Superintendencia.
3. Fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
4. Realizar capacitaciones sobre las funciones de la Superintendencia de Transporte en materia de protección de usuarios y generar contenidos con el objetivo de promover el conocimiento de la materia.
5. Implementar campañas de prevención y acompañamiento para el cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
6. Rendir al Superintendente de Transporte y al Superintendente Delegado los informes respecto del estado de los asuntos de su competencia y el grado de ejecución de sus programas.

- 7. Realizar visitas de inspección, interrogar, tomar declaraciones y, en general, practicar pruebas con observancia de las formalidades previstas en la Ley, respecto de las competencias propias de su naturaleza.
- 8. Recibir y gestionar las peticiones, quejas, reclamos, denuncias y sugerencias recaudadas en las actividades propias de su competencia teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
- 9. Dar trámite a las peticiones, quejas, reclamos y denuncias en los asuntos que le sean asignados, teniendo en cuenta los procesos, términos y condiciones establecidos para su trámite.
- 10. Requerir la elaboración y realizar el seguimiento de los planes de acción solicitados a los vigilados, tendientes al cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
- 11. Coordinar con la Unidad Administrativa de Aeronáutica Civil, dentro del marco de sus competencias, las acciones necesarias de intermediación cuando, por la necesidad del servicio, se requiera de manera inmediata el cumplimiento de las normas de protección a usuarios del sector transporte.
- 12. Velar, organizar y custodiar la totalidad de los documentos que le sean asignados para su trámite, de conformidad con las normas, políticas y procedimientos de archivo.
- 13. Las demás que se le asignen y correspondan a la naturaleza de la dependencia.”.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*, y modifica en lo pertinente el Decreto 2409 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano

DECRETO NÚMERO 2403 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se modifica la planta de personal de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional modificó la estructura de la Superintendencia de Transporte creando la Dirección de Prevención, Promoción y Atención a Usuarios del Sector Transporte, para asumir la competencia asignada mediante los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 en materia de protección de usuarios en el transporte aéreo.

Que, en virtud de lo expuesto, se requiere modificar la planta de personal de la Superintendencia de Transporte para crear los empleos que demande el ejercicio de la función otorgada.

Que la Superintendencia de Transporte presentó al Departamento Administrativo de la Función Pública, el estudio técnico de que trata el artículo 46 de la Ley 906 de 2004, modificado por el artículo 228 del Decreto Ley 019 de 2012, y los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015 para efectos de modificar la planta de personal, obteniendo el respectivo concepto técnico favorable.

Que la modificación de la planta de la Superintendencia de Transporte cumple con el numeral 1.2. de la Directiva Presidencial 09 del 9 de noviembre de 2018, que dispone: “De forma excepcional se realizará reformas administrativas y de planta, en caso de ser considerada como prioritaria para el Gobierno Nacional y definidas como tales por el Departamento Administrativo de la Función Pública”.

Que, para los fines de este Decreto, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, otorgó la viabilidad presupuestal.

DECRETA:

Artículo 1°. *Creación de empleos.* Crear en la planta de personal de la Superintendencia de Transporte los siguientes empleos:

N° de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
PLANTA GLOBAL			
1 (Uno)	Director	105	11
17 (Diecisiete)	Profesional Universitario	2044	1
11 (Once)	Profesional Especializado	2028	12
3 (tres)	Profesional Especializado	2028	13

N° de cargos	Denominación del Cargo	Código	Grado
2 (Dos)	Profesional Especializado	2028	14
1 (uno)	Profesional Especializado	2028	16
2 (Dos)	Técnico Administrativo	3124	9

Artículo 2°. *Provisión de empleos:* El Superintendente de Transporte mediante Resolución distribuirá los cargos y ubicará el personal teniendo en cuenta la organización interna, los planes, los programas y las necesidades del servicio de la entidad.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del 1° de enero de 2020 y modifica lo pertinente del Decreto 1347 de 2000, modificado por los Decretos 1488 de 2003, 1944 de 2004 y 2410 de 2018.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de diciembre de 2019.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

La Ministra de Transporte,

Ángela María Orozco Gómez.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano

DECRETO NÚMERO 2405 DE 2019

(diciembre 27)

por el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil).

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 16 del artículo 189 de la Constitución Política y en concordancia con lo señalado en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno nacional mediante Decreto 260 de 2004 adicionado y modificado por el Decreto 823 de 2017 modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), asignando a la Oficina de Transporte Aéreo la función de diseñar y ejecutar los programas de atención a las quejas e inquietudes de los operadores y usuarios de los servicios aeronáuticos, y los usuarios de los servicios de las empresas aéreas, adelantando las investigaciones y adoptando las medidas correctivas o las sanciones que correspondan.

Que el párrafo 2° del artículo 25 de la Ley 1558 de 2012, establece que las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación del servicio de transporte aéreo serán resueltas por la entidad aeronáutica como única entidad competente del sector.

Que la Ley 1955 de 2019 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en su artículo 109 dispuso que la Superintendencia de Transporte es la autoridad competente para velar por la observancia de las disposiciones sobre protección al usuario del transporte aéreo, así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo las disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil, cuya competencia permanece en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

Que la misma ley, en su artículo 110 otorgó a la Superintendencia de Transporte la competencia para conocer de las reclamaciones que se presenten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 109 y 110 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar el Decreto 260 de 2004 en cuanto a las funciones atribuidas a la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), en lo referente a la competencia para adelantar las investigaciones e imponer sanciones administrativas relacionadas con los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo según lo dispuesto en el numeral 3.10 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

Que mediante acta número 007 de 18 de julio de 2019, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), decidió someter a consideración del Gobierno nacional la modificación de las funciones contempladas en el artículo 16 del Decreto 260 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Entidad.

Que la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (Aerocivil), presentó ante el Departamento Administrativo de la Función Pública la justificación técnica de que trata el artículo 2.2.12.1 del Decreto 1083 de 2015 para modificar su estructura ajustando las funciones de la Oficina de Transporte Aéreo,

DECRETA:

Artículo 1°. **Modificar** el artículo 16 del Decreto 260 de 2004 modificado y adicionado por el artículo 8° del Decreto 823 de 2017, el cual quedará así: